

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Miércoles 18 de Julio

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1900-Núm. 161

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pararán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
En provincias. 8,50 id id
En Ultramar y extranjero 10 id id
El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 16.

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo contencioso-administrativo

Secretaria

RELACION de los pleitos incoados ante este Tribunal.

3 de Julio de 1900.—La razón social «Adcock y compañía» y don Salvador Guerrero, contra el acuerdo de la Dirección general de contribuciones de 7 de Mayo de 1900, sobre defraudación de la contribución industrial.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 14 de Julio de 1900.—El Secretario Mayor, J. González Tamayo.

(R. al núm. 974).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Carreteras

D. José Francés, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: que por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia se me ha remitido un ejemplar del proyecto de la carretera de tercer orden de Santoxesoá la Peral para que se instruya el expediente informativo que previene el art. 14 del Reglamento de 10 de Agosto de 1877 para la ejecución de la Ley de carreteras, á fin de comprobar si el trazado es el más conveniente bajo el punto de vista administrativo y de los intereses de la localidad ó zona que la vía comprende y si debe variarse ó mantenerse la clasificación que á la misma se le ha atribuido en el plan.

Y con el fin de llevar á efecto la mencionada información se inserta este edicto en el BOLETIN OFICIAL y se fija al público en el sitio preferente de costumbre en la Alcaldía

de Candamo é Illas, para que en el plazo de 30 días, á contar desde su publicación en el citado BOLETIN, puedan producirse ante este Gobierno y Alcaldía correspondiente las reclamaciones que se estimen procedentes, á cuyo fin se halla de manifiesto el proyecto de dicha carretera en la sección correspondiente de este Gobierno civil.

Oviedo 16 de Julio de 1900.—El Gobernador interino, José Francés. (R. al núm. 979).

Expropiaciones

Concejo de Pravia

No habiéndose producido reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación de las fincas que en el concejo de Pravia han de ser ocupadas con las obras de la carretera de Pravia á la Granja, no obstante haber transcurrido con exceso el plazo de quince días señalado en el BOLETIN OFICIAL, núm. 133 de 13 de Junio último, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de dichas fincas y que los interesados comprendidos en la nómina publicada en dicho BOLETIN acudan á la expresada alcaldía en el improrrogable plazo de ocho días, contados desde su notificación, á fin de nombrar el perito que á cada uno haya de representarle en la tasación de sus fincas, el cual para ser aceptado ha de reunir las condiciones que determina el art. 1 de la Ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y 32 del Reglamento para su ejecución y el Real decreto de 4 de Junio de 1881 y hallarse además inscrito en la matrícula, y pagando la contribución industrial correspondiente, porque en otro caso se les declarará conformes con el perito de la Administración.

Oviedo 12 de Julio de 1900.—El Gobernador interino, José Francés. (R. al núm. 980).

Servicio Nacional Agronómico

Circular

Con el objeto de precisar la Estadística de cereales y leguminosas correspondiente al año actual los Sres. Alcaldes se servirán remitir á esta Jefatura antes del día 10 de Agosto próximo un cuadro comprensivo de la producción cereal por hectárea y total de la futura cosecha con arreglo al modelo que sigue:

HABAS	TOTAL.	
	Por hectárea	Hectólitros
MAIZ	TOTAL.	Hectólitros
	Por hectárea	Hectólitros
CEBADA	TOTAL.	Hectólitros
	Por hectárea	Hectólitros
CENTENO	TOTAL.	Hectólitros
	Por hectárea	Hectólitros
Trigo ó escanda	TOTAL.	Hectólitros
	Por hectárea	Hectólitros

Oviedo 16 de Julio de 1900.—El Ingeniero Jefe, Mannel Molina. (R. al núm. 975).

Distrito minero de Oviedo

D. José Suárez, Ingeniero Jefe del distrito minero de Oviedo.

Hago saber: que D. Pedro Esteban Sanz, vecino de Rioseco (Sobrescobio), ha presentado solicitud de registro de 78 hectáreas de la mina de carbón que se conocerá con el nombre de «Esta Mi Negrita», si-

ta en el paraje llamado Brañota. parroquia de Tanes, concejo de Casco. Lindante á todos vientos con terreno común.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida el mismo del registro Manolita y de este en dirección O. se medirán 480 metros colocando la primera estaca; de primera á segunda dirección Sur 30° O. 300 la segunda; de segunda á tercera 200 dirección O. 30° N. la tercera; de tercera á cuarta dirección N. 30° E. 1.500 la cuarta; de cuarta á quinta dirección E. 30° S. 800 la quinta; de quinta á sexta dirección S. 30° O. 800 la sexta; de sexta á séptima dirección O. 30° N. 600 la séptima y de ésta con 400 dirección S. 30° O. se llegará á la primera, quedando cerrado el perímetro de las 78 hectáreas solicitadas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el núm. 12.677, se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 28 de Junio de 1900.—José Suárez.

Hago saber: que D. José María Muñoz, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Mario Corcuera, ha presentado solicitud de registro de 16 hectáreas de la mina de cobre y otros que se conocerá con el nombre de «Maria», sita en Canales de Arredondo, términos de Tielve alto, concejo de Cabrales. Lindante por todos rumbos con terreno común y particular.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un pozo de dos metros de profundidad que existe en dicho sitio de Canales de Arredondo, desde donde se medirán 200 metros al E. colo-

cándose la primera estaca; de ésta al N. 200 segunda estaca; de ésta al O. 400 la tercera; de ésta al S. 400 la cuarta; de ésta al E. 400 la quinta, y de ésta al N. 200 para cerrar el perímetro de las 16 hectáreas solicitadas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el núm. 12.820, se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 14 de Julio de 1900. — José Suárez.

Hago saber: que D. Arturo Bertrand y Renard, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 36 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Undécima», sita en paraje llamado Solida, parroquia de Pillarno, concejo de Castrillón.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la casa de Llamargán, sita en el citado paraje; desde este punto se medirán en dirección N. 600 metros y se fijará la primera estaca; en dirección N. 300 metros y se fijará la segunda estaca; en dirección E. 200 metros y se fijará la tercera estaca, y en dirección O. 200 metros y se fijará la cuarta estaca, y tirando perpendiculares por el extremo de estos puntos con lo que quedará cerrado el perímetro de las 36 hectáreas solicitadas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el núm. 12.773, se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 14 de Julio de 1900. — José Suárez.

Hago saber: que D. José Bernardo Sánchez, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Pedro Olavarría é Isuse, ha presentado solicitud de registro de 300 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Trinichu», sita en el pueblo de San Pelayo, parroquia de Treviás, concejo de Valdés. Lindante por todos vientos con terreno común y de particulares.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el calero más próximo al pueblo de San Pelayo y cerca del reguero de Grandemiago y desde él en dirección S. se medirán 500 metros co-

locando la primera estaca, desde esta dirección O. 1.500 fijando la segunda; de ésta dirección N. 1.000 la tercera; de ésta dirección E. 3.000 la cuarta; desde ésta dirección Sur 1.000 la quinta, y desde ésta á la primera dirección O. 1.500, quedando así cerrado el perímetro de las 300 hectáreas solicitadas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el núm. 12.791, se publica en el BOLETIN OFICIAL á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 14 de Julio de 1900. — José Suárez.

Hago saber: que D. Bonifacio Gutiérrez y Bayón, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 32 hectáreas de la mina de cinabrio que se conocerá con el nombre de «José», sita en el paraje llamado Braña vieja, parroquia de San Cristobal de Otavillas, concejo de Somiedo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la casa llamada Cabaña de Jenaro Calzón, sita en el paraje de Braña vieja; desde dicho punto en dirección N. se medirán 200 metros, S. 600, E. 200 y O. 200, y levantando perpendiculares en los extremos, queda cerrado el perímetro de las 32 hectáreas solicitadas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el núm. 12.776, se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 14 de Julio de 1900. — José Suárez.

Hago saber: que D. Juan José Naveda, vecino de Castro-Urdiales, ha presentado solicitud de registro de 18 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Mercedes», sita en el pueblo de Fuente Lonteiro, parroquia de La Vega, concejo de Castropol. Lindante por todos vientos con terrenos de varios particulares.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida la esquina N. de la casa de Pedro Bravo, de esta al N. 150 metros, se pondrá la primera estaca; de ésta al E. 400 metros segunda estaca; de ésta al S. 300 metros tercera estaca; de ésta al O. 600 metros cuarta estaca; de ésta al N. 300 metros quin-

ta estaca, y de ésta á la primera 200 metros, quedando así cerrado el perímetro.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el núm. 12.842 se publica en el BOLETIN OFICIAL á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 14 de Julio de 1900. — José Suárez.

Hago saber: que D. Francisco Inguanzo Parres, vecino de Turanzas, Llanes, ha presentado solicitud de registro de 30 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «María del Carmen», sita en el pueblo de Turanzas, paraje llamado del Recuerto, parroquia de Posada, concejo de Llanes. Lindante al N. Angel Villar y carretera del Estado y á los demás vientos camino de carro.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de una finca de D. Casto Inguanzo Balmori, vecino de Turanzas, sito en dicho sitio del Recuerto y término de Turanzas, fijando una estaca auxiliar; desde ésta se medirán al N. 500 metros poniendo la primera estaca; al Sur 600 la segunda; al O. 890 la tercera, y al E. 200, quedando de este modo cerrado el perímetro de las 30 hectáreas solicitadas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el número 12.801, se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 14 de Julio de 1900. — José Suárez.

Regimiento de Inf.^a del Principe núm. 3.

D. Ricardo López Samaniego, Capitán del Regimiento del Principe, número tres y Juez instructor de la causa que se instruye por agresión hecha por varios paisanos á fuerza de la Guardia civil en veintidos de Abril último.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Fernández Fernández, natural y vecino del pueblo de Peñerudes, concejo de Morcu, de esta provincia, acusado en esta causa y cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria comparezca en

este Juzgado, sito en el Cuartel de Santa Clara, de esta capital, á responder á los cargos que se le hacen en la expresada causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de no hacerlo así, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, practiquen las oportunas diligencias en busca del referido Francisco Fernández y en caso de ser habido le remitan en calidad de preso á mi disposición.

Oviedo 6 de Julio de 1900. — El Juez instructor, Ricardo López. (R. al núm. 929.)

DELEGACION DE HACIENDA

Sección de Propiedades

Por disposición del Ilmo. Señor Delegado de Hacienda de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 y demás disposiciones posteriores, se sacan á subasta las fincas que á continuación se expresan:

Remate para el día 24 de Agosto próximo, á las doce de la mañana, en las Casas Consistoriales de esta ciudad y de los partidos correspondientes, bajo la presidencia del señor Juez de primera instancia con asistencia del pregonero, ante el Escribano de turno.

PARTIDO DE AVILÉS

BIENES DEL CLERO. — RÚSTICAS

Menor cuantía

Subasta cuarta que se ha de celebrar en Oviedo y Avilés

Núm. 147-4.º del inventario. — Una finca llamada Cañizal, sita en el lugar de Bañugues, concejo de Gozón, que lleva Juan Heres Valdés, procedencia de la fábrica de Santa Eulalia de Nembro, destinada á labradío, de segunda clase, proindiviso 6,30 áreas; linda al Norte con bienes de D. Francisco González Malleza y herederos de D. José González, Este el río y bienes de D. José Fernández Heres, Sur bienes de D. Nicolás González y Oeste bienes de D. José González; tasada en 82,50 pesetas, renta 4,50 pesetas y capitalizada en 55,55 pesetas. Será el tipo para la subasta el de las 82,50 pesetas de su tasación.

La referida finca rústica ha sido tasada para su venta en 150 pesetas, renta 4,50 pesetas, por las que se ha capitalizado en 95 pesetas, sirviendo de tipo para el remate el valor de la tasación.

Y no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la celebra en 18 de Diciembre último, se procede á esta cuarta subasta por el importe del 55 por 100 ó sea por la cantidad de 82,50 pesetas, con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 23 de Agosto de 1868.

Núm. 147-8.º del inventario. — Una finca llamada de Quintana, sita en San Jorge, concejo de Gozón, procedencia de la fábrica de Santa

Eulalia de Nembro, labradio de segunda y tercera clase, proindiviso; que linda al Norte y Oeste con bienes de los herederos de D. Nicolás González Llano, Sur bienes de don José González Llano y al Este camino. cabida 6,37 áreas; tasada en 68,75 pesetas, renta 3,75 pesetas, capitalizada en 37,40 pesetas. Será el tipo de la subasta el de las 68,75 pesetas de su tasación.

La referida finca rústica ha sido tasada para su venta en 125 pesetas, renta 3,75 pesetas, por lo que se ha capitalizado en 68 pesetas sirviendo de tipo para el remate el valor de la tasación.

Y no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la celebrada el 18 de Diciembre último, se procede á esta cuarta subasta por el importe del 55 por 100 ó sea por la cantidad de 68,75, con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 23 de Agosto de 1868.

Núm. 147-12 del inventario.—Una finca llamada el Pacionero, sita en Santa Eulalia, concejo de Gózón, procedente de la fábrica de Santa Eulalia de Nembro: cabida de 9,40 áreas, á pasto, de infima calidad, que lleva la viuda de José González; linda al Norte con bienes de la Sra. Viuda de Lobo, al Sur y al Este camino y al Oeste con campo de la Iglesia de Santa Eulalia; tasada en 41,25 pesetas, renta 2,25 pesetas, capitalizada en 25,02 pesetas. Será el tipo de la subasta el de las 41,25 pesetas de su tasación.

La referida finca rústica ha sido tasada para su venta en 75 pesetas, renta 2,25 pesetas, por lo que se ha capitalizado en 49,50 pesetas, sirviendo de tipo para el remate el de la tasación.

Y no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la celebrada en 18 de Diciembre último, se procede á esta cuarta subasta por el importe del 55 por 100, ó sea por la cantidad de 41,25 pesetas, con arreglo á lo dispuesto en el artículo quinto del Real decreto de 23 de Agosto de 1868.

PARTIDO DE LAVIANA

ESTADO.—RÚSTICA

Menor cuantía

Subasta segunda que ha de celebrarse en Oviedo y Laviana

Núm. 3.112 del inventario.—Un trozo de terreno hoy en abertal, llamado Collados Voyes, sito en el pueblo y parroquia de Piñeres, concejo de Aller: extensión de 13 áreas; terreno montuoso y de mala calidad; linda al Norte y Oeste prado de D. Antonio Sánchez, Sur y Este caminos y pastos comunes; ha sido tasado en 42,50 pesetas, renta 2 pesetas, capitalizado en 38,25 pesetas. Será el tipo de la subasta el de las 42,50 pesetas de su tasación.

La referida finca rústica ha sido tasada para su venta en 50 pesetas, renta 2 pesetas, por lo que ha sido capitalizado en 45 pesetas, sirviendo de tipo para el remate el de la tasación.

Y no habiendo tenido efecto por

falta de licitadores la celebrada en 18 de Diciembre último, se procede á esta segunda subasta por el importe del 85 por 100 ó sea por la cantidad de 42,50 pesetas, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 23 de Agosto de 1868.

PARTIDO DE VILLAVICIOSA

ESTADO.—RÚSTICA

Menor cuantía

Subasta primera que ha de celebrarse en Oviedo y Villaviciosa

Núm. 3.115 del inventario.—Un trozo de terreno de segunda calidad que afecta una forma irregular, destinado á prado y arbolado, consistente este en tres manzanos, un álamo y seis fresnos que no tienen valor ni aprovechamiento alguno: tiene de superficie 3 áreas y 90 centiáreas; linda al Sur con la carretera y por los demás vientos con caminos vecinales, ha sido tasado en 195 pesetas, renta 6 pesetas, capitalizado en 135 pesetas. Será el tipo para la subasta el de las 195 pesetas de su tasación

PARTIDO DE LUARCA

ESTADO.—RÚSTICA

Menor cuantía

Subasta primera que ha de celebrarse en Oviedo y en Luarca

Núm. 3.120 del inventario.—Un trozo de terreno pedregoso, susceptible solamente para la producción de pastos, sito en términos del pueblo de San Pedro de Paredes, del término municipal de Valdés: cabida una hectárea 47 áreas; linda al N. con Peña de la Granda, Campo de la Curcellina y Peña de los Sangueros; S. Reguero del Cuervo, cantera de la Curcellina, Treita de la Fayona y la Bouva; E. y O. rio Esla; ha sido tasado en 80 pesetas, renta 4 ptas., capitalizado en 112,50 pesetas. Será el tipo para la subasta el de las 112 pesetas 50 céntimos de su capitalización.

PARTIDO DE PRAVIA

ESTADO.—RÚSTICA

Menor cuantía

Subasta primera que ha de celebrarse en Oviedo y Pravia

Núm. 3.119 del inventario.—Un trozo de terreno destinado á pasto, con algunos arbustos mimbres en su mayor parte, denominado Llerón, sito en términos del pueblo de San Pelayo, parroquia de la Mata, concejo de Grado: de extensión de 65 áreas; linda al N. con terreno y arbolado propiedad del Estado que se exceptúa de la venta para obras de fortificación y canalización del rio Cubia, cuya línea límite llega al término de la Mortera de Asín, Sur cauce del molino de D. Alfonso González Rey, que le separa de la Mortera, llamada Sala de Abajo, E. dicho cauce y propiedades particulares, y al O. con faja de terreno plantada de árboles destinada á escollera para la defensa y canalización del citado rio Cubia, cuya faja de terreno se exceptúa quedando á favor del Estado; ha sido tasado en 800 pesetas, renta 20 pesetas, capitalizada en 562,50 pesetas. Será el

tipo para la subasta las 800 pesetas de su tasación.

PARTIDO DE OVIEDO

ESTADO.—RÚSTICA

Menor cuantía

Subasta primera que se ha de celebrar en Oviedo

Núm. 3.118 del inventario.—Un trozo de terreno cerrado de paredes colindantes, sito en esta ciudad, calle de San Vicente, parroquia de Santa María de la Corte, concejo de Oviedo, llamado Jardines de San Vicente: tiene una extensión de 630 metros cuadrados 50 centímetros, terreno de primera clase, solar edificable; linda al N. con terreno del Estado, al E. y S. terreno de don Gregorio Ugalde Gurria y al O. con la calle de San Vicente.

Este trozo se vende como solar edificable con la condición precisa que el comprador, al edificar, no dé más al edificio que catorce metros con techumbre y bohardilla, con el fin de no dar sombra al edificio en donde se hallan las oficinas de Hacienda, dejando además por la parte del Sur, para no perjudicar las luces y las vertientes de agua del edificio colindante del Sr. Ugalde, una faja de tres metros de ancho; dicho terreno tiene 24 árboles arbustos objeto de la venta.

La verja, madera y piedra labrada son de propiedad de los herederos del Sr. Coterón, que tienen la orden de recojerlos para dejar la finca libre, y no son objeto de la venta.

Ha sido tasado en la cantidad de 3.808 pesetas, renta 150 pesetas, capitalizada en 3.375 pesetas.

Será el tipo de subasta el de pesetas 3.808 de su tasación.

PARTIDO DE OVIEDO

ESTADO.—URBANA

Menor cuantía

Subasta primera que ha de celebrarse en Oviedo

Núm. 90 del Inventario.—Un trozo de terreno sito en la carretera de Santo Domingo, de esta ciudad, concejo de Oviedo, solar edificable: de superficie 51 metros cuadrados; linda N. casa de particular, E. carretera de Castilla, S. y O. solares de particulares.

Dicho solar es el que ocupó la casa núm. 34, demolida por orden del Ayuntamiento, por estar ruinosa; esta casa ha sido adjudicada á la Hacienda por falta de pagos de la contribución por los herederos de don Julián de la Vega.

Ha sido tasada en la cantidad de 510 pesetas, renta 30 pesetas, capitalizada en 540 pesetas.

Será el tipo para la subasta el de las 540 pesetas de la tasación.

CONDICIONES

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes, ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acre-

diten hallarse solventes de sus compromisos.

3.ª Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales, á 20 por 100 cada uno y cuatro años.

El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno. (Art. 1.º de la Ley de 9 de Julio de 1889 y 30 de Junio de 1892).

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación. Art. 2.º de la (citada Ley).

4.ª Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata, no se hallan gravadas con más cargas que las manifestadas; pero si aparecieran posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la Instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.ª Los compradores de fincas que tengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiendo los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

7.ª El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los cuarenta días después de la toma de posesión del comprador, según la Ley de 30 de Abril de 1856, y el de los predios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores según la misma Ley.

8.ª Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

9.ª Con arreglo al párrafo octavo del art. 5.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio diez céntimos de peseta por ciento del valor en que fueron rematados.

10.ª Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados, es indispensable consignar ante el Juez que las presida, ó acreditar que se ha depositado previa-

mente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación, en las Administraciones subalternas de los partidos, y en los partidos donde no existan Administradores subalternos, en las Escribanías de los Juzgados, Subalternas más inmediatas, ó en la capital.

(Real orden de 12 de Agosto de 1890).

11. Inmediatamente que termine el remate, el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado. (Artículo 7.º de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877).

12. Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, sólo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa en el término improrrogable de quince días desde el de la posesión.

13. Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte, (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)

14. El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865).

15. Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre por la vía gubernativa y hasta que no haya sido apurado y negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

16. A la vez que en esta Capital se celebrará otra subasta, en igual día y hora, en Aviles, Laviana, Villaviciosa y Pravia, respecto de las fincas que radican en sus términos judiciales.

Responsabilidades en que incurren los rematantes por falta de pago del primer plazo.

REAL ORDEN DE 25 DE ENERO DE 1867

Art. 9.º Transcurridos 15 días sin que se haya hecho el pago del primer plazo, se anunciará desde luego la finca en quiebra, y la venta

se llevará á efecto sin demora. Para suspenderla es indispensable que antes de la subasta comparezca el rematante y acredite con la Carta de pago haber satisfecho el primer plazo.

Art. 11. Verificada la subasta en quiebra, si el Estado saliera en ella perjudicado, la Administración hará inmediatamente la liquidación de la responsabilidad civil que afecta al primer rematante, y procederá á exigir la por la vía de apremio.

LEY DE 9 DE ENERO DE 1877

Art. 2.º Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito dentro del término de quince días, se subastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

INSTRUCCIÓN DE 20 DE MARZO DE 1877

Art. 10. (Párrafo 2.º) Si dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Oviedo 14 de Julio de 1900.—El Jefe de la Sección, Jorge Ozores.—Conforme: el Delegado de Hacienda, Marcos Mantecon.

(R. al núm. 976).

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

Sobrescobio.—En poder de Cándido García, vecino de Campillos, parroquia de Oviñana, de este concejo, se halla depositada por el Alcalde de barrio del citado pueblo una vaca extraña que se recogió por encontrarla causando daños en propiedades, de las señas siguientes:

Color parda, asta id., edad diez años próximamente; tiene una marca hecha á tijera en el ancla izquierda en forma H.

Lo que se hace saber por medio del presente para que llegue á conocimiento del dueño y se presente á recogerla, previo el pago de este anuncio y demás gastos y daños ocasionados, transcurrido que sea el término de treinta días sin que se presente su dueño á recogerla será rematada en pública subasta.

Sobrescobio 12 de Julio de 1900.—El Alcalde, José Alvarez.

(1)

Teverga.—En poder de don Francisco Martínez, de Villamayor, en este concejo, se hallan depositadas las dos reses caballar que abajo se expresan, y que han sido medidas y reseñadas por el Veterinario D. Francisco Fernandez Bernardo, por ser de dueño desconocido y hallarse causando daños en la Vega de Marabio, del lugar de Vi-

llamayor, según parte del Guarda particular jurado.

1.ª Potra castaña clara; edad dos años; alzada, un metro treinta centímetros.—Señas particulares: marcada á tijera en la cadera derecha, figurando una J y una P y cortadas las crines entre las orejas.

2.ª Potra negra peceña, alzada un metro veintiseis centímetros; de trece á catorce meses de edad.—Señas particulares: tiene una estrella en la frente, las crines de entre las orejas cortadas y señales de haber sido marcada á tijera en el anca ó cadera derecha, no conociéndose qué letras son.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que llegue á conocimiento de los dueños, que podrán presentarse á recoger las indicadas reses, previo el pago de daños y gastos originados.

Si trascurriesen quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, sin que se hubiesen presentado á recogerlas, se enajenarán en pública subasta.

Teverga, Julio 3 de 1900.—El Alcalde, Alfredo G. Ramos. (3)

Aller.—De la parroquia de Nembra, en este concejo, ha desaparecido una vaca de la propiedad de don Restituto Velasco, cuyas señas son las siguientes: color rojo claro, desrabada y con una contrarrotura al lado derecho y una cruz pequeña en el asta izquierda.

Lo que se hace público, á fin de que sea entregada á su dueño, caso de ser habida, quien abonará los gastos ocasionados.

Cabañaquinta 6 de Julio de 1900.—Pedro Suárez. (4)

Ribadedeva.—Según me participa el Alcalde de barrio de Boquerizo, se halla prendada y puesta á manutención una vaca de dueño desconocido y con las señas siguientes:

Color roja agalanada, de buen tamaño, las llaves un poco levantadas y blancas, le falta un cacho de la oreja derecha por la punta, trae un cencerro en un collar de madera con una correa de llave, el campano es inferior y está próxima á perir,

Lo que se anuncia al público por medio del presente para que llegue á conocimiento de su dueño y pase á recogerla, previo pago de los gastos ocasionados dentro del término de quince días, pasados los cuales sin verificarlo, se procederá á la venta en pública subasta.

Colombres 30 de Junio de 1900.—El Alcalde, J. Ibáñez. (3)

Proaza.—En la parroquia de Sograndio, de este concejo, se halla detenida y puesta á manutención, una novilla de dueño desconocido, que se halló causando daños en una finca de D.ª Ramona García Nava, la cual tiene las señas siguientes: edad tres años próxi-

mamente, color pardo claro, del asta abierta y blanca.

La persona que se crea con derecho á la misma, puede pasar á recogerla, previo pago de todos los gastos y daños ocasionados, dentro del término de 15 días á contar desde el que se anuncie en este periódico oficial, advirtiéndole que pasado dicho plazo se venderá en pública subasta.

Proaza 9 de Julio de 1900.—El Alcalde, Natalio Nieto. (4)

Laviana.—De los pastos comunes del monte de Raigoso, de este concejo, fué extraviada en la primera quincena del mes de Junio próximo pasado, una yegua de la propiedad de D. José Diaz Fernández, vecino de la parroquia de Villoria, de las señas siguientes: color rojo oscuro, preñada, de once á once meses y medio, de 7 á 8 años de edad, alzada 6 cuartas y media próximamente, calzada de la pata izquierda, tiene una estrella en la frente, valor aproximado de 375 pesetas.

Lo que se hace público á medio del presente, para que la persona en cuyo poder se encuentre lo comunique al Alcalde del Ayuntamiento de su concejo, para que este á su vez lo haga al de éste, para que su dueño pueda pasar á recoger el expresado animal.

Laviana 9 de Julio de 1900.—El Alcalde, Benito Menéndez. (3)

Ribadedeva.—Según me participa el Alcalde de barrio de Noriega, se halla prendada y puesta en custodia una vaca de dueño desconocido con las señas siguientes:

Color rojo claro, edad como de 4 á 5 años, tiene hendida la punta de la oreja derecha.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de su dueño, y pase á recogerla previo pago de los gastos ocasionados dentro del término de quince días, pasados los cuales sin verificarlo, se procederá á la venta en pública subasta.

Colombres 30 de Junio de 1900.—El Alcalde, J. Ibáñez. (3)

ANUNCIOS NO OFICIALES

La Algodonera de Gijón

Sociedad anónima

De conformidad con lo dispuesto en el art. 24 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca á Junta general de socios para el día 2 del próximo Agosto, á las once de la mañana en el domicilio social, calle de Pedro Duro, núm. 3, principal izquierda.

Gijón 14 de Julio de 1900.—El Secretario, Carlos Pérez Acebal.

3-3